

MARTES, 15 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2019-92 *Notificación de sentencia en juicio verbal 105/2018.*

Doña Inés Álvarez de Soto, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Medio Cudeyo.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de INVERSIONES LA CASTAÑEDA, SA, frente a BÁRBARA ARABAOLAZA RUIZ, CALIDAD DE VIDA A M2, SLL y MARÍA ISABEL RUIZ JIMÉNEZ, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de sentencia de fecha 8 de octubre de 2018 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Medio Cudeyo, a 8 de octubre de 2018.

Vistos por D. Enrique Quintana Navarro, magistrado titular de este Juzgado, los autos núm. 105/2018 sobre JUICIO VERBAL, promovido por INVERSIONES LA CASTAÑEDA, S. A., representada por el procurador Sr. Calvo Gómez y asistida del letrado Sr. Sámano Bueno, contra CALIDAD DE VIDA, S. L., declarada en situación procesal de rebeldía, BÁRBARA ARABAOLAZA RUIZ, representada por el procurador Sr. Morales Romero y asistida del letrado Sr. Montes García, y MARÍA ISABEL RUIZ JIMÉNEZ, declarada en situación procesal de rebeldía.

FALLO

ESTIMO PARCIALMENTE LA DEMANDA interpuesta en el presente procedimiento por INVERSIONES LA CASTAÑEDA, S. A., representada por el procurador Sr. Calvo Gómez, contra CALIDAD DE VIDA, S. L., declarada en situación procesal de rebeldía, BÁRBARA ARABAOLAZA RUIZ, representada por el procurador Sr. Morales Romero, Y MARÍA ISABEL RUIZ JIMÉNEZ, declarada en situación procesal de rebeldía.

Condeno a Calidad de Vida, S. L., y a María Isabel Ruiz Jiménez a abonar solidariamente a Inversiones La Castañeda, S. A., la suma de 4.235 euros.

Condeno a Bárbara Arabaolaza Ruiz a responder solidariamente del citado pago hasta la suma de 1.420 euros. En todos los casos, con los intereses previstos para la mora procesal en el art. 576 LEC. Desestimo las restantes pretensiones. Sin pronunciamiento sobre costas.

NOTIFÍQUESE a las partes la presente resolución advirtiéndoles no ser firme la misma, pudiéndose interponer RECURSO DE APELACIÓN en un plazo de 20 DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, junto con la interposición del recurso de apelación deberá acreditarse la constitución de un depósito de 50 euros efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, sin el cual el referido recurso será inadmitido a trámite. Y todo ello sin perjuicio del abono de las tasas que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. Únase a las actuaciones testimonio de la presente resolución y archívese el original en el legajo de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2019-92

MARTES, 15 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 10

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída, en el día de su fecha, por el magistrado que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública.

Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CALIDAD DE VIDA A M2, SLL y MARÍA ISABEL RUIZ JIMÉNEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Medio Cudeyo, 13 de diciembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Inés Álvarez de Soto.

2019/92

CVE-2019-92